

pérdida futura de la mayoría de control.

Para prevenir este problema, el artículo 12.1.d) del Decreto Legislativo señala que la caja-fundación deberá destinar una parte de los dividendos recibidos de la caja-sociedad anónima a constituir una reserva específicamente destinada a concurrir a futuras ampliaciones de capital a realizar por esta última, y establece la obligación de que la fundación invierta los fondos integrantes de

esa reserva especial en títulos de la sociedad participada o en títulos emitidos y/o garantizados por el Estado.

Sin embargo, el Decreto Legislativo no cuantifica qué porcentaje de los dividendos percibidos de la sociedad anónima debe destinar la caja-fundación a la constitución de la citada reserva; se trata de un punto cuya regulación deberá llevarse a cabo en los nuevos estatutos de la fundación. Esta aparente libertad de

que goza la fundación para cuantificar el porcentaje de dividendos destinados a reservas y a financiación de la obra benéfico-social es, sin embargo, relativa, ya que los nuevos estatutos deben ser sometidos a la aprobación del Banco de Italia, y cabe que la autoridad monetaria rechace la propuesta de la fundación (34).

Dentro del examen de las relaciones entre la caja-fundación y la caja-sociedad anónima, conviene que nos detengamos en un

FASES DEL PROCESO DE TRANSFORMACION DE LAS CAJAS DE AHORROS ITALIANAS EN SOCIEDADES ANONIMAS

Fernando de la HUCHA

1. Elaboración del proyecto de transformación de la caja de ahorros en sociedad anónima. Dicho proyecto deberá ser aprobado por los órganos de la caja de ahorros que tengan competencia en materia de modificaciones estatutarias.

2. El proyecto de transformación se presentará ante el Banco de Italia, quien, oída la Commissione Nazionale per la Società e la Borsa, remitirá el citado proyecto al CICR (Comitato Interministeriale per il Credito ed il Risparmio).

3. La aprobación definitiva del proyecto de transformación se realizará mediante Decreto del Ministerio del Tesoro, previo dictamen del CICR.

CONTENIDO BASICO DEL PROYECTO DE TRANSFORMACION

El proyecto de transformación deberá ir acompañado de los estatutos sociales de la caja-sociedad anónima que se pretende crear. La transformación puede hacerse creando, en unidad de acto, una sociedad anónima, o bien sobre la base de una sociedad previamente creada (en cuyo caso, deberá acompañarse la propuesta de modificación de los estatutos sociales).

En ambos casos, es contenido inexcusable del proyecto de transformación sometido a la autoridad monetaria la deter-

minación del patrimonio neto afecto a la actividad bancaria de la caja de ahorros, ya que éste servirá para fijar el capital social de la sociedad anónima de nueva o coetánea creación, o servirá para fijar la proporción en que hay que aumentar el capital social de la sociedad anónima creada, antes de iniciarse el proceso de transformación.

Cabe, sin embargo, que la transformación sea en favor de una sociedad *holding* que, a su vez, participe mayoritariamente en el capital de una pluralidad de sociedades filiales a las que se haya transferido, parcialmente y por segmentos especializados, el negocio bancario de la caja de ahorros. En todo caso, se trata de una decisión que compete a los órganos de la caja, que deberán hacer constar su elección en el proyecto de transformación.

ENAJENACION DE ACCIONES Y FINANCIACION DE LA OBRA BENEFICA

1. Constituida la sociedad anónima que desarrolla la actividad bancaria de la caja de ahorros-fundación, ésta puede proceder a la transmisión de acciones, a través de Bolsa, con las siguientes restricciones:

a) La privatización tiene que realizarse a través de una oferta pública de venta, pudiendo efectuarse, sin restricción, la salida a Bolsa de acciones en un porcentaje

no superior al 1 por 100 del capital social, en tanto que porcentajes superiores exigen autorización del Banco de Italia.

b) Si, como consecuencia de transmisiones, cesiones o cualesquiera otro tipo de negocios jurídicos, la caja-fundación pierde, temporalmente, el control de la mayoría de las acciones ordinarias (entendiéndose por tal las que tienen derecho a voto en la Junta General), tales operaciones deberán ser aprobadas mediante Decreto del Ministro del Tesoro.

c) La autorización para llevar a cabo una operación de transmisión de acciones que suponga la pérdida de la mayoría del capital corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Tesoro y previo dictamen del Banco de Italia, y siempre que la operación cumpla los objetivos fijados en la Ley.

2. La financiación de la obra benéfico-social se llevará a cabo con los dividendos que correspondan a la caja-fundación en su condición de accionista de la sociedad anónima que desempeña la actividad bancaria. No obstante, la fundación deberá reservar un porcentaje de tales dividendos para concurrir a futuras ampliaciones de capital de la sociedad anónima. Esta reserva deberá estar invertida, básicamente, en fondos públicos.

Constituida la sociedad anónima, la tutela financiera de la fundación sigue, no obstante, correspondiendo al Banco de Italia y al Ministerio del Tesoro.